

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 27

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-2010

Título: POR EL CUAL SE SOLICITA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL INCREMENTAR LA PENSION OTORGADA A LOS EDUCADORES Y EDUCADORAS JUBILADOS (AS) CON LA LEY 24 DEL 27 DE JUNIO DE 2000.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 26464

Publicada el: 04-02-2010

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios del trabajador, Profesores, Maestros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.085

Rollo: 572

Posición: 933

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO *SP*
(de *8* de *febrero* de 2010)

"Por el cual se solicita a la Caja de Seguro Social incrementar la pensión otorgada a los Educadores y Educadoras Jubilados (as) con la Ley 24 del 27 de junio de 2000"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24 de 27 de junio de 2000, por la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 8 de 1997, que crea el "Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos" y derogó el "Fondo Complementario de Prestaciones Sociales", extendió las jubilaciones especiales hasta el 31 de mayo de 2000, con lo cual muchos educadores y educadoras al servicio del Ministerio de Educación, Instituto Panameño de Habilitación Especial, Instituto Nacional de Cultura, Instituto Nacional de Deportes, hoy Instituto Panameño de Deportes, entre otras entidades del Sistema Educativo, tuvieron la oportunidad de jubilarse acogiéndose a los beneficios establecidos en el artículo 31 de la Ley 15 de 1975 y en el artículo 1 del Decreto No. 139 de 7 de octubre de 1976, modificado por la Ley 2 de 11 de enero de 1983;

Que a pesar de que la Ley 24 de 2000, le reconoce este beneficio a los educadores y educadoras que ingresaron al servicio hasta el 31 de mayo de 1972 y cumplieron veintiocho (28) años de servicio al 31 de mayo de 2000, el tiempo que duró atender las solicitudes provocó que parte de los beneficiados se jubilaran años después con el monto de la pensión calculada al 31 de mayo de 2000 y no al momento del cese de labores;

Que según lo ordena el artículo 1 del Decreto No. 139 de 7 de octubre de 1976, modificado por la Ley 2 de 11 de enero de 1983, los (as) educadores (as) jubilados (as) tienen derecho a recibir como pensión el monto del salario que percibían al momento de ocurrir la jubilación;

Que de acuerdo a esta disposición de la Ley, a los (as) educadores (as) jubilados con la Ley 24 de 27 de junio de 2000, les corresponde percibir como pensión el monto del salario que recibían al momento de acogerse a la jubilación, hecho que se formalizó al momento que la Caja de Seguro Social les reconoció el derecho y cesaron labores en la entidad;

Que debido a esta situación, el Gobierno Nacional, representado en este acto por el Ministerio de Educación, suscribió un acuerdo con la Coordinadora Nacional de los Educadores Jubilados, a fin de tomar las medidas administrativas que corrijan lo acontecido, de manera tal que estos educadores y educadoras reciban la pensión correspondiente con el tiempo efectivo laborado hasta el cese de labores de cada uno, así como reconocerle el monto dejado de percibir desde que se acogieron a la jubilación hasta el 31 de diciembre de 2009;



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Solicítese a la Caja de Seguro Social incrementar la pensión otorgada a los educadores y educadoras jubilados (as) con la Ley 24 del 27 de junio de 2000, al salario que tenían al momento del cese de labores.

ARTÍCULO 2. Con base en la nueva pensión, se procederá a determinar el monto dejado de percibir por el o la educadora jubilados (as) hasta el 31 de diciembre de 2009. Este cálculo se hará con base en la diferencia que resulte entre la pensión inicial y la nueva.

Luego de ello, se pagará la suma dejada de percibir dentro del periodo establecido en este Artículo, en cuatro cuotas, de la siguiente manera:

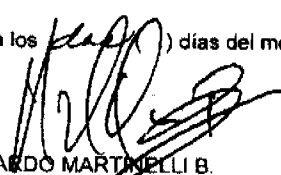
1. Veinticinco por ciento (25%) en el año 2010;
2. Veinticinco por ciento (25%) adicional en el año 2011;
3. Veinticinco por ciento (25%) adicional en el año 2012, y
4. Veinticinco por ciento (25%) adicional en el año 2013.

ARTÍCULO 3. Los pagos ordenados mediante este Decreto, se harán con cargo al Tesoro Nacional, a través de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cuatro* días del mes de *febrero* de dos mil nueve (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

